

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020- 00636**, informando que se encontraba señalada fecha para audiencia prevista en el art. 77 CPTSS para el día dos (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023); a las 8:00 a.m, sin embargo, la misma no se llevó a cabo, en tanto la parte demandante presentó dificultades técnicas referente a la conectividad para la diligencia programada.

Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Procede esta célula judicial a reprogramar la audiencia, cítese a las partes para el día **VEINTIDÓS** (22) de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023), a la hora de las **OCHO** de la mañana (08:00 AM), para llevar a cabo **AUDIENCIA** OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, y si hay lugar al trámite contenido en el artículo 80 CPTSS; oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f88327640eb7fa27da72b7d1850d55f900fad920544bf91592b616c839d1ed**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021- 00511**, informando que se encontraba señalada fecha para audiencia prevista en el art. 77 CPTSS para el día tres (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023); a las 11:00 am, sin embargo, la misma no se llevó a cabo, en tanto el señor Juez debía atender otra diligencia Judicial.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Procede esta célula judicial a reprogramar la audiencia, cítese a las partes para el día **CUATRO** (4) de **DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023), a la hora de las **ONCE** de la mañana (11:00 AM), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, y si hay lugar al trámite contenido en el artículo 80 CPTSS; oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.093 del 20 de octubre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0034ecac5cd2151f5ac6f1d04ae3a6935d185acb682dbac1f5d79ca5c1433da9**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 25/09/2023- Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-00037**, informando que obra un escrito de contestación de demandada y del llamamiento en garantía, por parte de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En ese orden, observa el Despacho Judicial que, la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, allega contestación en término, así las cosas, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. No.23.322.347 y T.P. No.24.310 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** del día **TRECE (13)** del mes de **AGOSTO** del año dos mil veinticuatro **(2024)** para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 93 del 20 de octubre de 2023. Secretaria  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

No. **2022-00037**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6d1b680e2d169f34d1b9df45fbd988a2e9be3a7f2c015ed4268d99752b0249**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 25/09/2023- Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-00042**, informando que obra un escrito de contestación de demandada y del llamamiento en garantía, por parte de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En ese orden, observa el Despacho Judicial que, la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, allega contestación en término, así las cosas, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. No. 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana (**08:30 A.M.**) del día **CATORCE (14)** del mes de **AGOSTO** del año dos mil veinticuatro (**2024**) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 93 del 20 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2022-00042**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb20424cbad0f168fda7f47a0999e82ebaf9f9b5f195cf527019430d4a7204e**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 25/09/2023- Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.**2022-00046**, informando que obra un escrito de contestación de demandada y del llamamiento en garantía, por parte de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En ese orden, observa el Despacho Judicial que, la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, allega contestación en término, así las cosas, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. No. 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana (**08:30 A.M.**) del día **QUINCE (15)** del mes de **AGOSTO** del año dos mil veinticuatro (**2024**) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 93 del 20 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

No. **2022-00046**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ac3b733095c37459a5e35d1f748126a64d1a43b8ddfbde0a18d474971dd3f4**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. -25/09/2023-, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-00415**, informando que obran contestaciones de la demandada en termino y solicitud de llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con C.C. No. 1.063.300.940, y tarjeta profesional No. 305.329 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta. Allegue expediente administrativo del demandante en un solo formato PDF.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probado los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **LAURA LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 1.152.466.180 y T.P. No. 365.499 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Estrado Judicial que, el escrito de contestación de demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º ídem, refiérase en forma individual y expresa respecto de cada uno de los hechos. (Omite pronunciamiento respecto de los hechos 35, 36)

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probado los hechos (núm. 3 ídem).

Por otra parte, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **MIGUEL ÁNGEL CADENA MIRANDA**, identificado con C.C. No. 1.020.792.591 y T.P. No. 380.420 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Juzgado que, el escrito de contestación de demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º ídem, refiérase en forma individual y expresa respecto de cada uno de los hechos. (Omite pronunciamiento individual respecto de los hechos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36)

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probado los hechos (núm. 3 ídem).

En ese orden **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S.J., en

calidad de apoderada principal de la demandada **SKANDIA AFP**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, observa el Despacho que, el escrito de contestación de demanda reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, procede la autoridad Judicial a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada **SKANDIA AFP**, en las que peticona se llame en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP y efectúese su notificación conforme al artículo 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el termino de 15 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	
	
La providencia que antecede se Notificó por Estado No 93 del 20 de octubre de 2023.	
Secretaria	
DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria	

No. 2022 – 00415

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740b6447ba4dcee6b7206b87e6039badb9ba447820ea991bab2d7ae62be1f527**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 0091** con escrito de subsanación presentado en término. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora **MARÍA VICTORIA CASTILLO CASTRO**, identificada con C.C. No 1.054.091.701 de Villa De Leyva y T.P. No.332.814 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SANTIAGO CORREA HERRERA** contra **EDA INVERSIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor JOAQUÍN DARÍO FORERO o quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

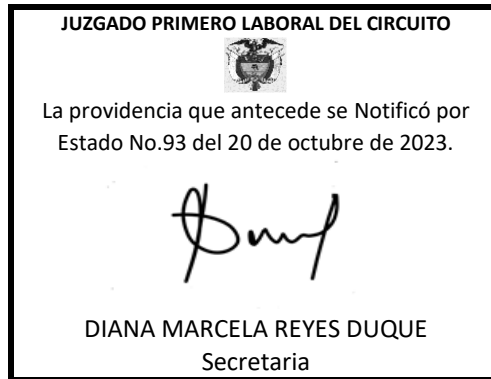
SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **EDA INVERSIONES S.A.S.**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse.

TECERCERO SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ordinario 2023 – 0091

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87d30045b869d28da512b45702441f4783c399228419c753824a01875259491**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023 – 00121** informando que el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el líbelo introductorio subsanado observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25° y ss. del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ FRANCISCO POVEDA MONROY** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces; Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DELESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin, conforme el precepto legal contenido en el parágrafo del artículo 41 CPTSS y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 93 del 20 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2023-00121**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2e7f46979de7f31cec848d59d96ca2d685329ab479da8eb0409c43bb2d08ff**

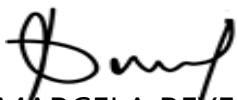
Documento generado en 20/10/2023 06:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023 – 00124** informando que, el término concedido en auto anterior, vencía el día 14 de septiembre de 2023, y la apoderada de la demandante allego escrito subsanatorio el día 21 de septiembre de 2023, fuera del término legal.

Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el dossier digital PDF N°5, obra subsanación de demanda, sin embargo, se tiene que el mismo fue allegado fuera del termino legal, como se evidencia en el cuerpo del correo, así:

envio demandado

beatriz moreno morales <beatrizmorenom@gmail.com>
Jue 21/09/2023 4:59 PM
Para: Juzgado 01 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (133 KB)
Gmail - SUBSANACION DEMANDA2.pdf; Gmail - SUBSANACION DEMANDA1.pdf;

Así las cosas, se tiene que la parte demandante omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, subsanando la demanda fuera del término concedido, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda a las anotaciones pertinentes, cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las piezas procesales demanda y poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 93 del 20 de octubre de 2023.

Secretaria


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2023-00124**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023 – 00125** informando que el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA**, identificado con C.C. No. 10.287.598 y T.P No. 250.000 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, revisado el líbello introductorio subsanado observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25° y ss. del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NILSON CÉSAR SÁNCHEZ SILDARRIAGA** contra **1-. SERVIENTREGA S.A.** representada legalmente por JOSÉ GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO o por quien haga sus veces; **2-. TIMÓN S.A.** representada legalmente por RODRIGO VÁSQUEZ ORDOÑEZ o por quien haga sus veces; **3-. DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** representada legalmente por MARÍA CECILIA ARCILA MORANT o por quien haga sus veces; Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar pruebas documentales que se encuentren en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **(I) SERVIENTREGA S.A., (II) TIMÓN S.A.** y **(III) DAR AYUDA TEMPORAL S.A.,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral



No. **2023-00125**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b911cfa7484d9812131b6b259b337b902ed9a72c96b047a267fd378238eb837a**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023 – 00126** informando que la apoderada de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio subsanado observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25° y ss. del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YENNY ALEJANDRA NEGRETE** contra **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** representada legalmente por ANDRÉS HERNANDO RINCÓN FLÓREZ o por quien haga sus veces; Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar pruebas documentales que se encuentren en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos establecidos en los Artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 93 del 20 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

No. **2023-00126**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e648c321fed14d00b2277e923510e77aecedf4da8da6eb71d9bcc92a052d4975**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al despacho el proceso ordinario laboral radicada bajo el No.**2023-00126** informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida cautelares, elevada por la parte actora.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho Judicial que, junto con la demanda subsanada, se persigue la imposición de medida cautelar innominada por parte de la apoderada de la activa en la que solicitó: *"1.- Solicito se inscriba la demanda en el establecimiento de comercio de Seguridad Superior LTDA, propiedad de Seguridad Superior LIMITADA, identificados con NIT: 860.066.946-6 y matrícula mercantil No. 105992, como unidad de explotación económica, el cual se encuentra matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C."*

Sobre el particular, el artículo 85 A del Código del Proceso Laboral y de la Seguridad Social establece las medidas cautelares que el Juez puede adoptar en el curso de un proceso ordinario, con el fin de que no se hagan ilusorias las resultas del mismo. Tales medidas, que consisten en una caución que debe asegurar entre el 30 y 50% de las pretensiones demandadas, pueden imponerse en uno de tres eventos: **(i)** Cuando el demandado efectúe actos tendientes a insolventarse, **(ii)** cuando el reo procesal adelante actos que puedan impedir la efectividad de la sentencia de condena y **(iii)** cuando el Juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Estas tres hipótesis, requieren una carga probatoria que evidencie, de manera suficiente, que están ocurriendo tales hechos o que la situación financiera del demandado es insostenible y que no pueda cumplirse una eventual sentencia de condena, siendo necesario precaver la situación, buscando garantizar las pretensiones demandadas. Dicha carga probatoria, sin duda, recae en cabeza de la parte interesada en que se imponga la medida.

En el presente caso observa el Despacho, que la parte actora no aporta prueba que acredite que el demandado estén realizando actos tendientes o a impedir la efectividad de la sentencia que se dicte en el proceso, ni que se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, o que pretendan insolventarse, por lo que no resulta viable decretar una medida cautelar, bajo suposiciones o posibilidades, en consecuencia al no estar acreditada alguna de las situaciones previstas en el Artículo 85A CPTSS con hechos concretos, **NO SE ACCEDE** a la medida cautelar peticionada.

Permanezcan las diligencias en Secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 93 del 20 de octubre de 2023. Secretaria  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

No. **2023-00126**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678e4c671e68246e053aa416c053d0eb15f137a8960893f1543b2c739552459e**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral radicada bajo el No.**2023 – 00129**, informando que la apoderada de la parte actora, allega nuevo escrito con el que pretende subsanar la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en escrito subsanatorio persisten falencias advertidas en proveído anterior.

No da cumplimiento a los numerales (2, 4) reitera la omisión de señalar en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar, que erróneamente determina por la cuantía. En afectación al debido proceso.

Del numeral (7) persiste en relacionar las pruebas documentales en el orden y número de folios en que se aportan. En detrimento de la eficacia procesal.

Finalmente, incumplió lo relacionado al numeral (12) en tanto, allega constancia de envió de subsanación demanda por medio electrónico a las demandadas hasta el día 21 de septiembre de 2023, teniendo como fecha límite el día 14 de septiembre hogaño. Incumpliendo la exigencia legal contenida en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022.

En tanto, las falencias advertidas no se subsanan en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**. Secretaría proceda a las anotaciones pertinentes, cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las piezas procesales demanda y poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 93 del 20 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

No. **2023-00129**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14e3a28a45071de03460ebb25cfcff4177833fdae5d62bd96736b2b7aa386**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023-00130** informando que el término concedido en auto anterior, venció sin escrito subsanatorio.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante, guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP., aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda a las anotaciones pertinentes, cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las piezas procesales demanda y poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 93 del 20 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral

No. **2023-00130**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8bedf89dfb7e5c92d8d6f23d61279dc2f072726ab4156a8290f804338953d4**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.**2023-00131** informando que el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio subsanado observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25° y ss. del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GABRIEL IGNACIO ABRIL VANEGAS.** contra **1-. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces; **2-. PORVENIR S.A FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS,** representada legalmente por JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL o por quien haga sus veces y **3-. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** representada legalmente por MARÍA CAROLINA PEÑUELA PÉREZ o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.,** a través de sus representantes legales siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Secretaría **NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DELESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin, conforme el precepto legal contenido en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 93 del 20 de octubre de 2023. Secretaria  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

No. **2023-00131**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ef4fbc5d4461513d421eca59a47ca88b7ec95ec6908f856d8cf45d2d70da85**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023-00135** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP., aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda a las anotaciones pertinentes, cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las piezas procesales demanda y poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 93 del 20 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral

No. **2023-00135**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712c35d8a621913343d5d7e1de18413856e1260552a9f17f0017fbcd03c172a5**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023 – 00136** informando que el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el líbelo introductorio subsanado observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25° y SS del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MOISES BENÍTEZ LOZANO** contra **1-. SANCHO BBDO WORLDWIDE INC SAS** representada legalmente por ÁLVARO ARANGO CORREA o por quien haga sus veces; **2-. GRUPO SANCHO SAS**, representada legalmente por CARLOS FELIPE ARANGO GÓMEZ o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar pruebas documentales que se encuentren en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a las demandadas por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 93 del 20 de octubre de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

No. **2023-00136**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6fe74732f3d666a2f0f8a17675168f5aa438c5b9aeb00f3a069980593818**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023-00141**, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el escrito de subsanación observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RICARDO JAVIER KING LOBO** contra **CLARO COLOMBIA S.A.- COMCEL**, representada legalmente por el señor CARLOS HERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS, o quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

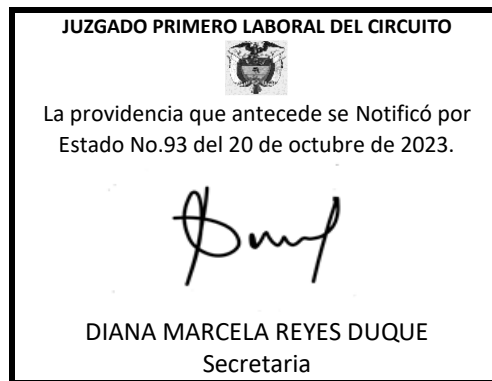
SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **CLARO COLOMBIA S.A.- COMCEL**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el traslado.

TECRCERO SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

PROCESO ORDINARIO No. 2023-00141

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02ec952776d3c6bcf404e8e114f8c77d9ea65b9e585f20cc1385e2919c1a367**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00142**, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE** a la doctora **ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO**, identificada con C.C. No. 53.007.192 de Bogotá y T.P. No. 222.267 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia "SINTRACARCOL", y los señores JAISON DURAN LÓPEZ, ALDAIR ORLANDO ROJAS ROMERO, ALVARO JACKSON LUQUE ORDOÑEZ, ANDRÉS RODRÍGUEZ, CARLOS EDUARDO CORREDOR LÓPEZ, EDGAR OSPINO TORRES, EDUARDO SOLARTE TOCA, FABIO ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, FAVER YESID RUIZ GONZÁLEZ, FRANKLY JHOBANY CARRILLO SANABRIA, FREDY GIOVANNI CAÑÓN GIL, FREDY MONTES RODRÍGUEZ, HAROLD HERRERA ZUÑIGA, HECTOR JULIO DUITAMA CENDALES, HENRRY ODAIR BELLO BERNAL, HUGO IVÁN ORELLANOS CÁRDENAS, HUMERTO OVALLE SÁNCHEZ, ISIDORO SORIANO FUQUENE, JAIME ALBERTO PORRAS ARICAPA, JAVIER PATRICIO RODRÍGUEZ MELO, JHON EDWIN ROJAS PIÑARETE, JIMMY ALBERTO CASTIBLANCO MARTÍNEZ, JIMMY SIERRA MARTÍNEZ, JORGE LUIS AGUDELO FONTECHA, JOSÉ HUGO GARZÓN MARTÍNEZ, JOSÉ IVÁN PARDO VÁSQUEZ, JOSÉ MAURICIO POLANÍA SERRATO, JOSÉ ROBERTO CABRERA SALDAÑA, JUAN ANTONIO MORENO SÁNCHEZ, JUAN CARLOS ACOSTA GARCÍA, JUAN SEBASTIAN LÓPEZ CADAVID, JULIO ENRIQUE CORTÉS GUAMAN, LUIS FERDINANDO RODRÍGUEZ CASTRO, LUIS ALBERTO PORRAS GALINDO, MILTON ALEXANDER CRUZ VASCO, ODILIO MÉNDEZ

CAMELO, OMAR ACHIPIZ GONZÁLEZ, PAULO ALONSO GARCÍA BUITRAGO, PAULO ANDRÉS NOREÑA GIRALDO, RICARDO ROJAS URREA, ROBERT ORLANDO QUIÑONES VIVAS, RONALD ULISES SUÁREZ MACHADO, YESID PERALTA PERALTA, ARNOLD ALEXIS GARZÓN CORTÉS, JAIRO VENTERO REYES, contra **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor GUILLERMO GÓMEZ CANALES, o quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

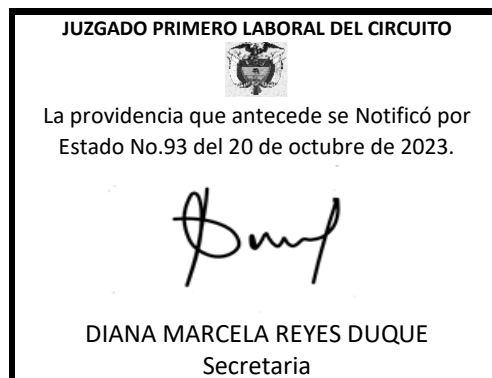
SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse.

TECERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Ordinario Laboral 2023 – 00142

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33be325b0f75e818c5d3fcf4d79d6926a63752b58febb9c952b2341b8814e023**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 -0147**, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el escrito de subsanación observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **POLICARPO ACEVEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

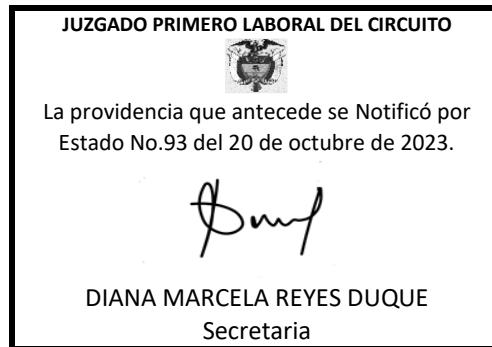
SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

PROCESO ORDINARIO No. 2023 -0147

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251e90aefa7aaef2de728d28b3aa5929f8fa1c9ed7029b5eadaefbb1ff7a507**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023-0149**, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor **SANTANDER GUERRERO CANTERO**, identificado con C.C. No. 7.475.827 y T.P. No.67.726 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BETTY MARGOTH MORALES MANCHEGO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el doctor JUAN PABLO ZARATE PERDOMO o quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse.

TECERCERO SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.93 del 20 de octubre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ordinario Laboral 2023 – 0149

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667f0c433e00d9643e4eca5c27ba647bd6673932dddb0d83eba4af10db80835e**

Documento generado en 20/10/2023 06:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023-0154**, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora **ERIKA PAOLA DURÁN MÉNDEZ**, identificada con C.C. No 52.160.067 de Bogotá y T.P. No.112.682 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OLGA LUCIA ROZO RAMÍREZ** contra **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD - MEDERI** representada legalmente por el señor MAURICIO RUBIO BUITRAGO o quien haga sus veces. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD - MEDERI**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse.

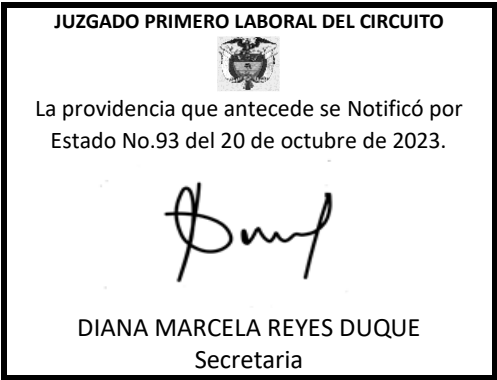
TECRERO SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Ordinario Laboral 2023 – 0154

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87418ab5ccd149aee7bd3b872a841eb98f2729fb1eadd215f0087604e4b54658

Documento generado en 20/10/2023 06:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>